Los Intendentes y Subdelegados pasarán á las Justicias testimonio del Decreto y de esta Instruccion, luego que se haya publicado en las Capitales de las Provincias y Partidos, como previene el Decreto, para que se sienten en los libros de Ayuntamiento, y los lea el Escribano de él en principio de cada año á los Alcaldes que se elijan, para que sepan la obligacion que se les impone, y la cumplan baxo de la multa y demás penas que quedan referidas; y al Escribano se le exigirá la de trescientos ducados si fuere omiso en lo que se le encarga. Madrid 15 de Enero de 1791. = Lerena.

Es copia del exemplar del Real Decreto, é Instruccion de S. M. (que Dios guarde) dirigido con Carta-Orden del Excelentisimo Señor Don Pedro de Lerena, Superintendente general de la Real Hacienda al Señor Don Blas Ramirez, Comisario Ordenador de los Reales Exercitos, é Intendente general de todas Rentas Reales de esta Provincia, á que me remito, y original queda en los autos generales de la Escribanía mayor de dichas Rentas de mi cargo de que certifico; y para que conste, en observancia de lo mandado por su Señoría, libro la presente que firmo en Murcia y Febrero cinco de mil setecientos noventa y uno.

Juan Antonio Balibrera.